



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: JD-5011

Panamá 01 de Noviembre de 2004.

Por medio de la cual se modifica el Plan Nacional de Numeración para proveer más recursos numéricos al Servicio de Telefonía Móvil Celular (107), de acuerdo a la Consulta Pública celebrada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos del 13 al 24 de septiembre de 2004.

LA JUNTA DIRECTIVA

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo e independiente del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con apego a dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye, entre otros, el Plan Nacional de Numeración;
4. Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamentó la Ley 31 de 1996, el Ente Regulador será el encargado de establecer, administrar, modificar e implementar el Plan Nacional de Numeración, el cual será parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;
5. Que, efectivamente, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD – 179 de 12 de febrero de 1998, adoptó el Plan Nacional de Numeración, el cual forma parte integrante del Plan Nacional Técnico de telecomunicaciones;
6. Que la precitada Resolución No. JD – 179 de 12 de febrero de 1998, establece en el Artículo Tercero que, de requerirse la revisión del Plan Nacional de Numeración, antes del periodo de cinco (5) años de su entrada en vigencia, dicha revisión se llevará a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 35 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997;
7. Que de acuerdo al Numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones en materia de telecomunicaciones, la facultad de convocar audiencias públicas con base al procedimiento que se establezca en el reglamento;
8. Que el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, establece que los concesionarios podrán someter a consideración del Ente Regulador recomendaciones

sobre el establecimiento, administración e implementación del Plan Nacional de Numeración (PNN);

9. Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la comentada Ley No. 31 de 1996 y sus modificaciones y con el contenido de los artículos 40 y 43 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos realizó Consulta Pública con el propósito de recibir opiniones acerca de la "Modificación al Plan Nacional de Numeración para proveer más recursos numéricos al Servicio de Telefonía Móvil Celular (107)", durante el período comprendido entre el 13 al 24 de septiembre de 2004;

10. Que la nueva modificación al Plan Nacional de Numeración (PNN) en referencia, contempla dos (2) fases consecutivas, a saber:

10.1. La primera fase consiste en redistribuir recursos del Plan Nacional de Numeración (PNN) existente, con el objeto de adicionar 400,000 líneas más al Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

10.2. La segunda fase consiste en adicionar un (1) dígito a los números del Servicio de Telefonía Móvil (107) del Plan Nacional de Numeración, el cual incluye los Servicios de Comunicaciones Personales (106), Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y el Servicio de Sistemas Troncales Convencionales (201).

11. Que la comentada Consulta Pública fue segmentada, en efecto, en las dos fases en referencia, así:

A. La "Fase 1: Redistribución de los recursos del PNN".

Debido al crecimiento de las redes celulares, se hace necesario proveer recursos adicionales para los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107), por razón de que en el PNN actual se han agotado estos recursos para dicho servicio y actualmente los concesionarios de dicho servicio han llegado a más del 60 % de ocupación de las series asignadas; y,

B. La "Fase 2: Adiciona un (1) dígito al PNN y Expande la Extensión de los Números Móviles".

Esta opción persigue expandir en un (1) dígito a los Números del Servicio de Telefonía Móvil en el PNN, que incluye los Servicios de Comunicaciones Personales (106), Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y Servicios de Sistemas Troncales Convencionales (201).

12. Que con relación a la Consulta Pública en referencia, el Ente Regulador sólo recibió la exposición de comentarios escritos por parte de las empresas Bellsouth de Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panama, S.A.;

13. Que sobre la Fase No. 1 de Redistribución de los Recursos del Plan Nacional de Numeración las empresas participantes básicamente realizaron los siguientes comentarios y recomendaciones, a saber:

13.1. Recomendaciones de Bellsouth de Panamá, S.A.:

BellSouth considera que la redistribución del PNN debería contemplar la adición de 400,000 líneas del Servicio de Telefonía Móvil Celular, de acuerdo a la siguiente redistribución:

Asignado a:	Cantidad	Desde la Serie	Hasta la Serie	Servicio No.
Servicio Móvil	200,000	520-XXXX	539-XXXX	107

Troncal	100,000	540-XXXX	549-XXXX	201
PCS	100,000	550-XXXX	559-XXXX	106
Servicio Móvil	200,000	560-XXXX	579-XXXX	107

Bellsouth de Panamá, S.A., considera que la redistribución sugerida no afecta de manera alguna la recomendación del Ente Regulador con respecto al objeto de la Consulta Pública de asignar 100,000 números al servicio 201 denominado "Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para uso público o privado."

Con respecto a la redistribución que sugerimos de las series numéricas asignadas al servicio 106, denominado "Servicio de Comunicaciones Personales", consideramos que la misma no afectaría la posible prestación de este servicio en Panamá, ya que el mismo solamente se pudiera prestar a partir del undécimo año contado a partir del otorgamiento a INTEL, S.A., de la Concesión de Telefonía Móvil Celular para la Banda B, (lo cual ocurrió el 24 de octubre de 1997), en virtud de lo establecido en el literal "a" de la Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997.

Combinando esta situación legal con el rápido crecimiento que tiene la penetración del servicio de telefonía móvil celular, para la fecha en que se pudiera prestar el servicio 106 en Panamá, ya se estaría utilizando para los servicios móviles series numéricas de 8 dígitos tal como lo establece la Fase II de esta Consulta pública del PNN, por lo que consideramos que nuestra recomendación no afectaría la prestación del servicio 106.

Con esta sugerencia estaríamos cumpliendo a cabalidad con la recomendación del Ente Regulador establecida en la Fase I de esta Consulta Pública que es del tenor siguiente: "La implementación de esta fase tiene el menor impacto en la red pública conmutada y es menos costosa al implementarse porque no establece dígitos adicionales y además no cambia la funcionalidad del PNN existente.

13.2. Recomendación de Cable & Wireless Panama, S.A.:

Para generar nuevos recursos de numeración, se propone implementar un cambio en dos fases, que se detallan a continuación:

En una primera fase, se liberará numeración de los servicios 201 y 106, para asignarlos al servicio 107. Esta modificación no altera en manera alguna el Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente y la reasignación de numeración quedará definida de acuerdo al cuadro 2.

<i>Asignado a:</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Desde la Serie</i>	<i>Hasta La Serie</i>	<i>Servicio No.</i>
CWP	200,000	500-XXXX	519-XXXX	107
Troncal	100,000	520-XXXX	529-XXXX	201
Servicio Móvil Celular	500,000	530-XXXX	579-XXXX	107
BSP	200,000	580-XXXX	599-XXXX	107

BSP	500,000	600-XXXX	649-XXXX	107
CWP	500,000	650-XXXX	699-XXXX	107

Cuadro 2. Reasignación de numeración – Fase 1.

Tal como se observa en el cuadro anterior, en la fase 1, se asignan 500,000 números para el Servicio Móvil Celular (107), de acuerdo al siguiente detalle :

Se reduce a 100,000 números la cantidad de numeración disponible para el servicio 201, de acuerdo a como especifica la consulta del ERSP.

Se reasignan completamente todas las series asignadas al servicio 106. Esto es factible de realizar debido a que la licitación de la banda PCS está prevista a ser realizada durante el año 2007.

14. Que sobre la Fase No. 2: que adiciona un (1) dígito al PNN y expande la extensión de los Números Móviles, las empresas participantes básicamente realizaron los siguientes comentarios y recomendaciones, a saber:

14.1. Recomendación de Bellsouth de Panamá, S.A.:

En esta segunda recomendación de modificación del PNN el Ente Regulador recomienda convertir este Plan, en un plan de numeración abierta de 8 dígitos para los servicios de telefonía móvil 106, 107 y 201; y 7 dígitos para el servicio de Telecomunicación Básica Local.

Con respecto a esta recomendación BellSouth considera que la misma está acorde con el desarrollo de los servicios móviles en Panamá, de hecho esta medida recientemente ha sido adoptada para los servicios móviles en la República de Guatemala y la misma contribuye a proveer de recursos de numeración a los operadores de servicios móviles. De esta forma a los servicios móviles de telecomunicaciones se les adicionarían más de 7 millones de recursos de numeración.

Dicho lo anterior, y en concordancia con el rápido crecimiento de la red celular, BellSouth estaría de acuerdo con el término de 12 meses que se establece en la Fase I de esta Consulta Pública para que las empresas de telecomunicaciones puedan implementar los cambios en sus respectivas redes, la aceptación del código de 8 dígitos de los servicios móviles siempre que, la redistribución de series numéricas se realice conforme a la sugerencia de BellSouth.

En caso de que el Ente Regulador no acepte la sugerencia de redistribución de series numérica que presentamos en el punto I de esta Consulta, sugerimos que el término de 12 meses propuesto por el Ente Regulador sea reducido a seis meses a fin de poder mantener el rápido crecimiento de los servicios de telefonía móvil celular en el país.

14.2. Recomendación de Cable & Wireless Panama, S.A.:

Inmediatamente, luego de la implementación de la fase 1, se podrá continuar con la implementación de la fase 2, y tomar una acción definitiva para los problemas de recursos de numeración.

La propuesta en esta fase es implementar la fase 2 indicada por el Ente Regulador, y esta opción adicionará un dígito. Los servicios contemplados en esta fase son:

Servicios de Comunicaciones Personales (106).

Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

Servicios de Sistemas Troncales Convencionales (201).

15. Que analizados los comentarios y sugerencias presentadas tanto por Bellsouth de Panamá, S.A. como por Cable & Wireless Panama, S.A., habiéndose agotado todas las etapas que exige la Ley y su reglamentación, corresponde a esta Entidad Reguladora adecuar el Plan Nacional de Numeración, conforme a las propuestas presentadas y en atención a los comentarios aceptados por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Fase No.1 de modificación al Plan Nacional de Numeración que consiste en la redistribución de los recursos existentes del mencionado Plan, en los siguientes términos:

REDISTRIBUIR las Series del Servicio Troncal y de PCS de la manera en que se detalla a continuación, con el objeto de proveer recursos adicionales para los proveedores del Servicio Móvil Celular No. 107, así:

PNN MODIFICADO

Asignado a:	Cantidad	Desde la Serie	Hasta la Serie	Servicio No.
Servicio Móvil	200,000	520-XXXX	539-XXXX	107
Troncal	100,000	540-XXXX	549-XXXX	201
PCS	100,000	550-XXXX	559-XXXX	106
Servicio Móvil	200,000	560-XXXX	579-XXXX	107

Una vez se agote la capacidad adicional de 400,000 líneas del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107), se debe proceder con la **Fase No.2, para lo cual se deberá informar a todas las Empresas de Telecomunicaciones con doce (12) meses de anticipación, para que puedan implementar los cambios en sus respectivas redes.**

SEGUNDO: APROBAR la Fase No. 2 de modificación al Plan Nacional de Numeración que consiste en la adición de un (1) dígito al PNN y en que se expande la extensión de los números móviles:

Esta opción solo expandirá en un (1) dígito a los Números del Servicio de Telefonía Móvil en el PNN, que incluye los Servicios de Comunicaciones Personales (106), Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y Servicios de Sistemas Troncales Convencionales (201).

La adopción de esta opción de expansión, significa que el PNN se convertirá en un plan de numeración abierta de ocho (8) dígitos para los Servicios de Telefonía Móvil (106, 107 y 201) y de siete (7) dígitos para el Servicio de Telecomunicación Básica Local (101).

El método de expandir el formato para números móviles es descrito a continuación:

Recursos Móviles: el dígito adicional será adicionado antes del identificador "6".

El formato es de la siguiente manera: **6XX-XXXX**

5XX-XXXX

El formato luego será expandido a: **66N-XXXXX**

65N-XXXXX

En Donde:

6 identifica la llamada como móvil

6 ó 5N identifica el proveedor del servicio (0-9)

XXXXX identifica al abonado

La capacidad de recursos móviles se incrementará y adicionará más de 7 Millones de recursos de numeración.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que proceda a actualizar el Plan Nacional de Numeración, a fin de que consten los cambios introducidos mediante la presente Resolución.

QUINTO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato No. 309 de 1997 (Banda B); Contrato No. 30 A de 1996 (Banda A); Resolución No. JD – 179 de 12 de febrero de 1998, Resolución No. JD – 3148 de 31 de diciembre de 2001; Resolución No. JD – 3340 de 27 de mayo de 2002; y, Resolución No. JD – 3518 de 25 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director

NILSON A. ESPINO

Director

JOSÉ GALÁN PONCE

Director Presidente